

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REPARACION DIRECTA

(Incidente de sanción)

Expediente No. 11001-33-36-033-2019-00067-00

Demandado: WILLIAM ALEXANDER SALAZAR Y OTROS

Demandante: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Auto de trámite No. 557

Encontrándose el asunto al despacho con el propósito de resolver lo relacionado con el incidente de sanción solicitado por el apoderado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) por la falta de respuesta frente a la orden judicial emanada en audiencia inicial del 1 de diciembre de 2020 en la que se decretó una prueba documental en favor de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que debía ser suministrada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

El despacho observa que en efecto el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) no es parte en el proceso; **razón por la que debe ser notificado personalmente el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)** como cabeza de la entidad incidentada, del auto del 21 de julio de 2021 mediante el cual se sustenta el trámite del incidente y se otorga un plazo prudencial a efecto que ejerza su derecho a la defensa.

De este modo, es claro que el destinatario del auto del 21 de julio de 2021 proferido en el trámite del incidente de sanción requerido por el apoderado de la Fiscalía General de la Nación es el **Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) como cabeza de la entidad incidentada**, entidad que aparentemente desatendió los requerimientos del apoderado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN sustentados en la audiencia inicial del proceso de la referencia, con relación a una prueba documental.

En consecuencia, notifíquese personalmente -en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 reformado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021- **al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario como cabeza del**

INPEC, del auto del 21 de julio de 2021 para que en el término de **tres (03) días ejerza tu derecho a la defensa** frente al referido incidente de sanción. Haciéndole llegar el contenido del citado auto, el acta de audiencia inicial, el acta de audiencia de pruebas, las constancias aducidas por el apoderado de la Fiscalía General de la Nación y la trazabilidad visible en el documento 4º de la carpeta del incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **16 de septiembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



Firmado Por:

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
033
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4c30fa9d2b4f982578383eb9dc8a1e0eeead76f5f090f00c018f2e195a1a4e

Documento generado en 15/09/2021 08:23:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>